

colombia 382.9. IS978a 1968

INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS AGRICOLA - OEA

ACUERDO BASICO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EL
INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS AGRICOLAS, SOBRE PRIVILEGIOS
E INMUNIDADES DEL INSTITUTO

C.
N.

REC
BIBLI
DIA

CONF.
FICA
#20298
1968

ACUERDO BASICO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EL
INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS AGRICOLAS, SOBRE PRIVILEGIOS
E INMUNIDADES DEL INSTITUTO

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (DENOMINADO EN ADELANTE EL "GOBIERNO"), REPRESENTADO POR EL DOCTOR JOSÉ MARÍA MORALES SUÁREZ, SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO DEL DESPACHO, POR UNA PARTE, Y POR OTRA, EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS AGRÍCOLAS DE LA OEA (DENOMINADO EN ADELANTE EL "INSTITUTO"), REPRESENTADO POR EL ING. ÁRMANDO SAMPER, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS AGRÍCOLAS,

C O N S I D E R A N D O:

QUE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ES SIGNATARIA DE LA CONVENCIÓN SOBRE EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS AGRÍCOLAS, ABIERTA A LA FIRMA EN LA UNIÓN PANAMERICANA EL 15 DE ENERO DE 1944, EN LA CUAL SE RECONOCE AL INSTITUTO EL CARÁCTER DE PERSONA JURÍDICA;

QUE LOS FINES DEL INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS AGRÍCOLAS SON LOS DE ESTIMULAR Y PROMOVER EL DESARROLLO DE LAS CIENCIAS AGRÍCOLAS EN LAS REPÚBLICAS AMERICANAS MEDIANTE LA INVESTIGACIÓN, LA ENSEÑANZA Y LA DIVULGACIÓN DE LA TEORÍA Y DE LA PRÁCTICA DE LA AGRICULTURA, ASÍ COMO DE OTRAS ARTES Y CIENCIAS CONEXAS;

QUE CON EL FÍN DE FACILITAR LA REALIZACIÓN DE ESTOS PROPÓSITOS EL INSTITUTO HA ACREDITADO UNA REPRESENTACIÓN OFICIAL; HA ESTABLECIDO, EN REPRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN TÉCNICA DE LA OEA, CONJUNTAMENTE CON LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y CON EL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA, UN CENTRO DE REFORMA AGRARIA (CONVENIO FIRMADO EL 25 DE SETIEMBRE DE 1963); Y ESTABLECERÁ NÚCLEOS TÉCNICOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, ENSEÑANZA Y PUBLICACIONES; QUE LAS ACTIVIDADES EN ESTOS Y EN OTROS CAMPOS PODRÁN AMPLIARSE EN EL FUTURO, EN LA MEDIDA EN QUE SE LOGRE LA EXPANSIÓN DE LOS PROGRAMAS DEL INSTITUTO;

This One



33EB-GS1-L291

Digitized by Google

QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 105 DE LA CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y PARA FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROPÓSITOS QUE SE HAN MENCIONADO, ES CONVENIENTE FORMALIZAR UN ACUERDO BÁSICO CON EL FÍN DE DETERMINAR LAS FACILIDADES, PRERROGATIVAS E INMUNIDADES QUE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ACUERDA AL INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS AGRÍCOLAS;

QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA CELEBRAR ESTE ACUERDO BÁSICO CON EL GOBIERNO DE COLOMBIA, OTORGADA POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO, EN SESIÓN CELEBRADA EN LA UNIÓN PANAMERICANA, WASHINGTON, D.C., EL PASADO 4 DE NOVIEMBRE DE 1965,

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

SECCION I.- PERSONERÍA JURÍDICA Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 10.- EL INSTITUTO ES UN ORGANISMO INTERNACIONAL CONSTITUIDO POR ESTADOS MIEMBROS Y SE LE RECONOCE, POR ARREGLO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO XV DE LA CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, COMO ORGANISMO ESPECIALIZADO INTERAMERICANO, QUE GOZA DE PERSONERÍA JURÍDICA INTERNACIONAL.

ARTÍCULO 20. LA DIRECCIÓN REGIONAL PARA LA ZONA ANDINA, CON SEDE EN LIMA, PERÚ, TENDRÁ A SU CUIDADO LAS ACTIVIDADES QUE EL INSTITUTO, COMO ORGANISMO INTERAMERICANO, LLEVE A CABO EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. ESTAS ACTIVIDADES PODRÁN SER: PROGRAMAS REGULARES FINANCIADOS POR FONDOS DE CUOTAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS; PROYECTOS DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN TÉCNICA DE LA OEA EN QUE EL INSTITUTO SEA LA ENTIDAD COOPERADORA; O RESPONSABILIDADES ADQUIRIDAS EN VIRTUD DE DONACIONES RECIBIDAS, O DE CONTRATOS O CONVENIOS FIRMADOS CON ENTIDADES NACIONALES O INTERNACIONALES, DE CARÁCTER OFICIAL, PÚBLICO O PRIVADO. EN TODOS LOS CASOS EL PERSONAL PARTICIPANTE EN ESTAS ACTIVIDADES SERÁ CONSIDERADO PERSONAL DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 30. EL CENTRO INTERAMERICANO DE REFORMA AGRARIA, ASÍ COMO OTROS NÚCLEOS TÉCNICOS QUE EN EL FUTURO SE ESTABLEZCAN POR PREVIO ACUERDO

DO ENTRE LOS FIRMANTES, SON PARTE INTEGRANTE DEL INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS AGRÍCOLAS Y TIENEN DERECHO A SU MISMO STATUS JURÍDICO ASÍ COMO A LAS PRERROGATIVAS E INMUNIDADES QUE SE APLICAN AL INSTITUTO SEGÚN LA CONVENCIÓN CONSTITUTIVA Y ADEMÁS LAS QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE ACUERDO.

ARTÍCULO 40. PARA LA CREACIÓN DE LOS NÚCLEOS TÉCNICOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO ANTERIOR, EL GOBIERNO Y EL INSTITUTO FIRMARÁN CONVENIOS DE OPERACIÓN, LOS CUALES TAMBIÉN PODRÁN SER CONCERTADOS, PREVIA APROBACIÓN DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, CON OTRAS DEPENDENCIAS E INSTITUCIONES NACIONALES QUE SERÍAN SIMILARES AL QUE YA SE HA SUSCRITO CON EL INCORA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO INTERAMERICANO DE REFORMA AGRARIA (IICA-CIRA).

SECCION II.- PRERROGATIVAS E INMUNIDADES DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 50. EL INSTITUTO, EN SU CONDICIÓN DE PERSONA JURÍDICA, GOZA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA DE LA CAPACIDAD LEGAL QUE EN TAL VIRTUD LE CORRESPONDE Y POR CONSIGUIENTE TIENE CAPACIDAD:

- A) PARA CONTRATAR;
- B) PARA ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA INSTITUCIÓN Y PARA DISPONER DE DICHS BIENES LIBREMENTE;
- C) PARA ENTABLAR PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS CUANDO ASÍ CONVENGA A SUS INTERESES, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE A LA INMUNIDAD DE JURISDICCIÓN QUE LE CORRESPONDE COMO ORGANISMO ESPECIALIZADO INTERAMERICANO DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS.

ARTÍCULO 60. EL INSTITUTO GOZARÁ EN COLOMBIA DE LAS SIGUIENTES PRERROGATIVAS E INMUNIDADES:

- A) DE INMUNIDAD DE JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES NACIONALES, CONTRA TODO PROCEDIMIENTO JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO, A EXCEPCIÓN DE LOS CASOS PARTICULARES EN QUE EXPRESAMENTE SE RENUNCIE A ESA INMUNIDAD ;

- b) DE INVIOABILIDAD DE LOS LOCALES U OFICINAS, DE LOS ARCHIVOS Y DOCUMENTOS OFICIALES;
- c) DE LAS MISMAS FACILIDADES DE CAMBIO, DE TRANSFERENCIA Y DEPÓSITO DE FONDOS OFICIALES QUE SE CONCEDEN A LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS. EN EL EJERCICIO DE ESTA PRERROGATIVA EL INSTITUTO DARÁ CURSO A LAS ACLARACIONES QUE LE SOLICITE EL GOBIERNO, EN LA MEDIDA QUE SEA COMPATIBLE CON SUS PROPIAS FUNCIONES;
- d) DE LA EXENCIÓN DE IMPUESTOS DIRECTOS;
- e) DE LA EXENCIÓN DE DERECHOS DE ADUANA Y DE CUALESQUIERA OTROS IMPUESTOS Y RESTRICCIONES PARA TODA CLASE DE ELEMENTOS DE TRABAJO IMPORTADOS PARA EL SERVICIO OFICIAL. LA EXENCIÓN EN RELACIÓN CON LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES SE REGIRÁ SEGÚN LA REGLAMENTACIÓN QUE ADELANTE SE ESTABLECE;
- f) DE LA EXENCIÓN DE DERECHOS DE ADUANA, PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES RESPECTO DE LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE SUS PUBLICACIONES;
- g) DE LA FACULTAD DE HACER USO DE CLAVES TELEGRÁFICAS EN SUS COMUNICACIONES OFICIALES.

ARTÍCULO 70. EL INSTITUTO GOZARÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA DE UN TRATAMIENTO FAVORABLE EN SUS COMUNICACIONES OFICIALES AL IGUAL QUE LO ACORDADO A LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS EN MATERIA DE PRIORIDADES, TARIFAS, IMPUESTOS, CORRESPONDENCIA, CABLES, TELEGRAMAS, RADIOTELEGRAMAS, TELEFOTOS, TELÉFONOS Y OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, COMO TAMBIÉN TARIFAS DE PRENSA EN MATERIALES DE INFORMACIÓN DESTINADOS A LA PRENSA, A LA RADIO Y A LA TELEVISIÓN.

ARTÍCULO 80. EL INSTITUTO PODRÁ IMPORTAR, EXENTOS DE DERECHOS DE ADUANA, Y DE CUALESQUIERA OTROS IMPUESTOS, LOS VEHÍCULOS DE TRABAJO QUE SE REQUIERAN PARA EL NORMAL DESARROLLO DE SUS PROGRAMAS, PREVIO ACUERDO Y AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. TALES VEHÍCULOS DEBERÁN SER MATRICULADOS A NOMBRE DEL INSTITUTO Y NO PODRÁN SER VENDIDOS EXENTOS DE DERECHOS DE ADUANA ANTES DE 4 AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA EX-

PEDICIÓN DE LAS PLACAS RESPECTIVAS.

PARÁGRAFO.- SINEMBARGO, EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, CUANDO MEDIAN RAZONES ESPECIALES DEBIDAMENTE COMPROBADAS, PODRÁ AUTORIZAR, EXCEPCIONALMENTE, EL TRASPASO DE TALES VEHÍCULOS ANTES DEL TÉRMINO SEÑALADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO; PERO EN ESE CASO, DEBERÁN CUBRIRSE LOS DERECHOS DE ADUANA CORRESPONDIENTES, A MENOS QUE SE TRATE DE UNA DONACIÓN A ENTIDADES OFICIALES O SEMIOFICIALES COLOMBIANAS.

SECCION III.- FACILIDADES DE INMIGRACIÓN Y PERMANENCIA

ARTÍCULO 90. TODOS LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO, YA SEAN PERMANENTES O TEMPORALES, SUS ESPOSAS Y LAS PERSONAS QUE LEGALMENTE DEPENDAN DEL FUNCIONARIO, ESTARÁN EXENTOS DE LAS MEDIDAS RESTRICTIVAS EN MATERIA DE INMIGRACIÓN, Y DE LAS FORMALIDADES DE REGISTRO DE EXTRANJEROS.

ARTÍCULO 100. LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR NO LIBERA AL INSTITUTO DE LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR LAS PRUEBAS, CUANDO ELLAS LE FUEREN REQUERIDAS, CONDUCENTES A DEMOSTRAR QUE LAS PERSONAS QUE SOLICITAN LAS EXENCIONES ACORDADAS TIENEN DERECHO A ELLAS, NI TAMPOCO LO EXONERA DE LA APLICACIÓN DE REGLAMENTOS SANITARIOS Y DE CUARENTENA.

SECCION IV.- PRERROGATIVAS E INMUNIDADES DEL PERSONAL

ARTÍCULO 110. EL DIRECTOR GENERAL, EL SUB-DIRECTOR Y EL DIRECTOR REGIONAL PARA LA ZONA ANDINA CUANDO VIAJEN A COLOMBIA EN MISIÓN OFICIAL, PODRÁN GOZAR DE LAS PRERROGATIVAS E INMUNIDADES CONCEDIDAS A LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS, EXCEPTO EN LO RELATIVO A LA INTRODUCCIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MERCANCÍAS.

ARTÍCULO 120. EL REPRESENTANTE OFICIAL DEL INSTITUTO O EL JEFE DE LAS OFICINAS TÉCNICAS GOZARÁ DE LOS SIGUIENTES PRIVILEGIOS E INMUNIDADES:

- A) DE INMUNIDAD DE JURISDICCIÓN RESPECTO DE TODOS LOS ACTOS EJECUTADOS POR ÉL, EN SU CAPACIDAD OFICIAL, INCLUSIVE SUS PALABRAS Y ESCRITOS;

- B) DE EXENCIÓN TRIBUTARIA SOBRE SUELDOS Y EMOLUMENTOS PERCIBIDOS DEL RESPECTIVO ORGANISMO DE QUE DEPENDEN;
- C) DE EXENCIÓN, TANTO PARA ÉL COMO PARA SU CÓNYUGE Y PERSONAS LEGALMENTE A SU CARGO, DE LAS MEDIDAS RESTRICTIVAS EN MATERIA DE INMIGRACIÓN Y DE LAS FORMALIDADES DE REGISTRO DE EXTRANJEROS;
- D) DE LAS MISMAS PRERROGATIVAS QUE, EN MATERIA DE FACILIDADES DE CAMBIO, SE CONCEDEN A LOS FUNCIONARIOS DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS.

ARTÍCULO 130. EL REPRESENTANTE OFICIAL O EL JEFE DE LAS OFICINAS TÉCNICAS PODRÁ INTRODUCIR AL PAÍS, LIBRES DE DERECHOS DE ADUANA Y CUALESQUIERA OTROS IMPUESTOS ADICIONALES, EN CANTIDADES ADECUADAS A SUS NECESIDADES, A JUICIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, ARTÍCULOS O ELEMENTOS PARA USO OFICIAL O PARA USO O CONSUMO PARTICULAR.

ARTÍCULO 140. EL REPRESENTANTE OFICIAL O EL JEFE DE LAS OFICINAS TÉCNICAS PODRÁ IMPORTAR LIBRES DE DERECHOS DE ADUANA Y CUALESQUIERA OTROS IMPUESTOS ADICIONALES, CADA DOS AÑOS, UN AUTOMÓVIL PARA SU USO PARTICULAR.

ARTÍCULO 150. LOS FUNCIONARIOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR PODRÁN VENDER SIN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS DE ADUANA, EL AUTOMÓVIL QUE HAYAN IMPORTADO Y QUE ESTÉ MATRICULADO A SU NOMBRE EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, DESPUÉS DE CUATRO (4) AÑOS DE USO.

PARÁGRAFO 1.- LOS FUNCIONARIOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, PODRÁN VENDER A LOS DOS AÑOS EL AUTOMÓVIL QUE HAYAN IMPORTADO Y QUE ESTÉ MATRICULADO A SU NOMBRE EN LA DIVISIÓN DE PROTOCOLO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, MEDIANTE EL PAGO DE LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR Y QUE SE LIQUIDARÁN EN LA FORMA SIGUIENTE:

SOBRE EL MONTO TOTAL DE LOS IMPUESTOS EXONERADOS QUE APARECEN EN EL MANIFIESTO DE ADUANA RESPECTIVO, DOCUMENTO ÚNICO DE CONTROL, SE DEDUCIRÁN TANTAS CUARENTA Y OCHOAVAS PARTES CUANTOS

MESES HAYAN TRANSCURRIDO A PARTIR DE LA FECHA DE MATRÍCULA DEL VEHÍCULO EN LA DIVISIÓN DE PROTOCOLO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

PARÁGRAFO 2.- EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES PODRÁ AUTORIZAR LA VENTA DE AUTOMÓVILES ANTES DEL PLAZO DE LOS CUATRO AÑOS, POR MOTIVO DE TRASLADO DEL FUNCIONARIO, MEDIANTE EL PAGO DE LOS IMPUESTOS, LIQUIDADOS ASÍ:

- A) SI EL AUTOMÓVIL TIENE MENOS DE SEIS MESES DE USO, EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, AUTORIZARÁ SU VENTA PREVIO EL PAGO DE LA TOTALIDAD DE LOS IMPUESTOS DE LOS CUALES FUE EXONERADO EN EL MOMENTO DE LA IMPORTACIÓN, Y QUE FIGUREN EN EL MANIFIESTO DE ADUANA RESPECTIVO, QUE SERÁ EL DOCUMENTO ÚNICO DE CONTROL;
- B) SI EL AUTOMÓVIL TIENE MÁS DE SEIS MESES DE USO, PODRÁ SER VENDIDO PREVIO EL PAGO DE LOS IMPUESTOS REBAJADOS EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL PARÁGRAFO ANTERIOR.

ARTÍCULO 160. EL PERSONAL PROFESIONAL INTERNACIONAL GOZARÁ, ADEMÁS DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 12, DE LO SIGUIENTE:

- A) DE EXENCIÓN DE DERECHOS DE ADUANA PARA SUS EQUIPAJES. ESTA EXENCIÓN SE APLICARÁ TAMBIÉN A LOS EFECTOS QUE ARRIBEN A PUERTO COLOMBIANO COMO "EQUIPAJE NO ACOMPAÑADO" DENTRO DE LOS CUATRO MESES SIGUIENTES A LA LLEGADA DEL FUNCIONARIO A COLOMBIA, FECHA QUE SE COMPROBARÁ CON EL PASAPORTE RESPECTIVO SI LA MISIÓN O ENTIDAD NO HUBIERE COMUNICADO OPORTUNAMENTE LA LLEGADA DEL FUNCIONARIO AL PAÍS.
- B) LOS EFECTOS DE MENAJE DOMÉSTICO GOZARÁN DE EXENCIÓN ADUANERA CUANDO EL FUNCIONARIO LLEGUE POR PRIMERA VEZ AL PAÍS A TOMAR POSESIÓN DE SU CARGO, SIEMPRE QUE EL CONTRATO DEL RESPECTIVO FUNCIONARIO ABARQUE UN PERÍODO NO MENOR DE UN AÑO.

ARTÍCULO 17o. EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO O SU REPRESENTANTE OFICIAL COMUNICARÁ AL GOBIERNO LOS NOMBRES DEL PERSONAL PROFESIONAL INTERNACIONAL DEL INSTITUTO, ASÍ COMO LAS CATEGORÍAS DE LOS MISMOS, PARA LOS EFECTOS DE ESTE ACUERDO.

ARTÍCULO 18o. EL PERSONAL PROFESIONAL INTERNACIONAL DE LAS OFICINAS TÉCNICAS PODRÁ IMPORTAR POR UNA SOLA VEZ AL PAÍS UN VEHÍCULO LIBRE DE DERECHOS DE ADUANA PARA SU USO PARTICULAR.

PARÁGRAFO.- EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES PODRÁ AUTORIZAR LA VENTA DE DICHS VEHÍCULOS ANTES DEL PLAZO GENERAL DE CUATRO AÑOS, EN CASO DEL TÉRMINO DE LA MISIÓN, PREVIO EL PAGO DE LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR Y EN LA MISMA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 15 DEL PRESENTE ACUERDO.

ARTÍCULO 19o. NO PODRÁ AUTORIZARSE NUEVA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULO EN LOS CASOS DE TRASLADO DEL FUNCIONARIO DENTRO DEL PAÍS, YA SEA DEPENDIENDO DE LA MISMA ORGANIZACIÓN O DE OTRA SIMILAR, O CUANDO DESPUÉS DE HABERSE AUSENTADO DEL PAÍS, REGRESARE A ÉL ANTES DE TRANSCURRIDO UN AÑO.

ARTÍCULO 20o. NINGÚN COLOMBIANO, SEA CUAL FUERE SU CATEGORÍA O RANGO, TENDRÁ DERECHO A GOZAR EN EL TERRITORIO NACIONAL DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES QUE LAS DISPOSICIONES VIGENTES CONCEDEN A LOS FUNCIONARIOS INTERNACIONALES.

ARTÍCULO 21o. EL INSTITUTO RENUNCIA A LA INMUNIDAD DE JURISDICCIÓN EN CUANTO AL LLAMADO PERSONAL AUXILIAR, O SEA A LA DE AQUELLOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES QUE LABOREN PERMANENTEMENTE EN COLOMBIA, Y NO FORMAN PARTE DEL PERSONAL PROFESIONAL INTERNACIONAL. A ESTE PERSONAL AUXILIAR SE APLICARÁ LA LEGISLACIÓN LABORAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

SECCIÓN V.- CARÁCTER DE LAS PRERROGATIVAS E INMUNIDADES

ARTÍCULO 22o. LAS PRERROGATIVAS E INMUNIDADES SE RECONOCEN A LOS FUNCIONARIOS Y MIEMBROS DEL PERSONAL DEL INSTITUTO, EXCLUSIVAMENTE EN INTERÉS DE LA INSTITUCIÓN Y NO PARA SU BENEFICIO PERSONAL. POR CONSIGUIENTE, EL

DIRECTOR GENERAL PODRÁ Y DEBERÁ RENUNCIAR A LA INMUNIDAD DE CUALQUIER FUNCIONARIO O MIEMBRO DEL PERSONAL EN CUALQUIER CASO EN QUE, SEGÚN SU PROPIO CRITERIO, LA INMUNIDAD IMPIDA EL CURSO DE LA JUSTICIA Y LA RENUNCIA PUEDA HACERSE SIN QUE SE PERJUDIQUEN LOS INTERESES DEL INSTITUTO. ESA RENUNCIA SERÁ HECHA POR EL PROPIO DIRECTOR GENERAL O, CON SU AUTORIZACIÓN EXPRESA, POR EL DIRECTOR REGIONAL PARA LA ZONA ANDINA.

ARTÍCULO 23o. EL INSTITUTO, CUANDO ASÍ LO REQUIERA EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, COOPERARÁ CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL PAÍS PARA FACILITAR LA ADMINISTRACIÓN ADECUADA DE LA JUSTICIA, VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y EVITAR QUE OCURRAN ABUSOS EN RELACIÓN CON LAS PRERROGATIVAS E INMUNIDADES MENCIONADAS EN ÉSTE ACUERDO.

ARTÍCULO 24o. EL INSTITUTO TOMARÁ LAS MEDIDAS QUE SEAN NECESARIAS PARA LA SOLUCIÓN ADECUADA DE:

- A) LAS DISPUTAS QUE SE ORIGINEN EN CONTRATOS U OTRAS CUESTIONES DE DERECHO PRIVADO EN QUE EL INSTITUTO SEA PARTE;
- B) LAS DISPUTAS EN QUE SEA PARTE CUALQUIER FUNCIONARIO O MIEMBRO DEL PERSONAL, RESPECTO DE LAS CUALES GOCE DE INMUNIDAD EN CASO DE QUE EL DIRECTOR GENERAL NO HAYA RENUNCIADO A TAL INMUNIDAD.

SECCION VI.- DISPOSICIONES FISCALES

ARTÍCULO 25o. CUALQUIERA DE LAS PARTES PUEDE PROMOVER LA MODIFICACIÓN DE ESTE ACUERDO; PARA TAL EFECTO SE CONSULTARÁN MUTUAMENTE RESPECTO DE LAS MODIFICACIONES QUE PRETENDEN. ESTAS MODIFICACIONES ENTRARÁN EN VIGOR UNA VEZ SEAN APROBADAS POR AMBAS PARTES.

ARTÍCULO 26o. EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO (RESOLUCIÓN IICA-JD-491), EN LA FECHA DE LA NOTA EN QUE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTIFIQUE AL INSTITUTO QUE EL ACUERDO HA SIDO RATIFICADO DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES VIGENTES EN EL PAÍS.

ARTÍCULO 27o. CUALQUIERA DE LAS PARTES PUEDE DAR POR TERMINADO ESTE ACUERDO DANDO AVISO POR ESCRITO A LA OTRA CON SEIS MESES DE ANTICIPACIÓN.

EN FE DE LO CUAL LOS QUE SUSCRIBEN, DEBIDAMENTE AUTORIZADOS PARA HACERLO FIRMAN EL PRESENTE ACUERDO EN BOGOTÁ, COLOMBIA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE.

POR EL GOBIERNO DE COLOMBIA,

POR EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS AGRICOLAS DE LA OEA

(Fdo.) JOSE MARIA MORALES SUAREZ

(Fdo.) ARMANDO SAMPER.

REFRENDADO:

(Fdo.) ABDON ESPINOSA VALDERRAMA
MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

(Fdo.) ENRIQUE BLAIR FABRIS
MINISTRO DE AGRICULTURA

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA OFICINA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA.

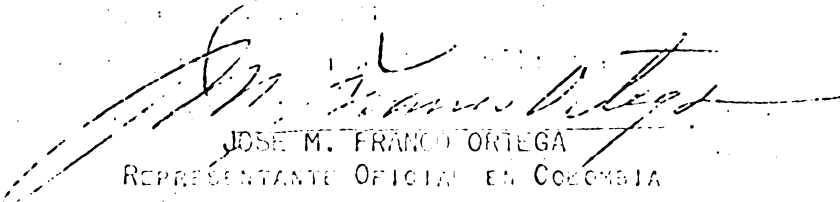
LO CERTIFICO,

(Fdo.) HUMBERTO RUIZ VARELA
ASESOR JURÍDICO

BOGOTÁ, D.E., 7 DE FEBRERO DE 1968.-

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 26, EL PRESENTE ACUERDO ENTRÓ EN VIGENCIA EL 1o. DE FEBRERO DE 1968, FECHA EN LA QUE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR NOTA No. 0/J 151, COMUNICÓ AL INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS AGRÍCOLAS, POR INTERMEDIO DE SU REPRESENTANTE OFICIAL EN BOGOTÁ, QUE EL ACUERDO HABÍA SIDO DEBIDAMENTE APROBADO POR EL EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 26 DE ENERO DEL MISMO AÑO, PREVIO EL CORRESPONDIENTE CONCEPTO FAVORABLE DEL H. CONSEJO DE MINISTROS, CON LO CUAL SE CUMPLEN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY 24 DEL 22 DE MAYO DE 1959 PARA SU RATIFICACIÓN.

DOY FE,


JOSE M. FRANCO ORTEGA
REPRESENTANTE OFICIAL EN COLOMBIA

